


**Fw: Ref. 12,577 Caso Rochac y otros vs. El Salvador**

Mar 29/11/2022 10:40

 1 archivos adjuntos (1 MB)  
OBSERVACIONES 15112022.pdf;

Buenas tardes.

En seguimiento a supervisión de sentencia Rochac y otros vs. El Salvador, los representantes enviamos mediante el presente, escrito de observaciones a informe del Estado de El Salvador.

Favor dar de recibido.

Atte. Asociación Pro-Búsqueda.

Enviado con [Proton Mail](#) correo electrónico seguro.

----- Original Message -----

El jueves, 17 de noviembre de 2022 a las 12:32, Jurídico APB

> escribió:

Buenas tardes.

En seguimiento a supervisión de sentencia Rochac y otros vs. El Salvador, los representantes enviamos mediante el presente, escrito de observaciones a informe del Estado de El Salvador.

Favor dar de recibido.

Atte. Asociación Pro-Búsqueda.

Enviado con [Proton Mail](#) correo electrónico seguro.

The attachment named could not be scanned for viruses because it is a password protected file.



San Salvador, 15 de noviembre de 2022

**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ref. 12,577 Caso Rochac y otros vs. El Salvador  
Supervisión de cumplimiento de Sentencia  
Observación a informe de Estado

**Distinguido señor Saavedra:**

La Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro-Búsqueda o los/as representantes), por medio del presente escrito nos dirigimos a usted, y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CoIDH, Honorable Corte o la Corte) con el fin de exponer nuestras observaciones acerca del informe brindado por el Ilustre Estado de El Salvador (el Estado o el Ilustre Estado) con fecha 15 de septiembre de 2022, en referencia al cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por esta honorable Corte en sentencia del Caso Rochac Hernández y otros vs. El Salvador.



**II. Observaciones a informe del Ilustre Estado**



### **2.3. Sobre llevar a cabo las capacitaciones ordenadas.**

La ColDH en su sentencia, le indica al Estado efectuar capacitaciones sobre temas de Derechos humanos de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno y Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos para diferentes instituciones, entre estas: policías, fiscales, jueces, militares y funcionarios encargados de la atención a familiares y víctimas de desaparición forzada. Según los datos presentados, desde 2015 se han hecho 65 capacitaciones sobre temáticas relacionadas a las que la Honorable Corte IDH ha referido. No se tienen datos detallados en el último informe sobre formación al personal de Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública (quien tiene a su cargo la atribución de formación profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil<sup>8</sup>) y tampoco hay detalle de temas y número de personas, cargos y cantidad de personal formado, especialmente para distinguir si es personal administrativo o efectivos que tienen contacto directo con la población o personal que toma de decisiones en la aplicación de las políticas de seguridad.

La información brindada por el ilustre Estado, plantea una visión general del interés de las instituciones en la promoción y aplicación de los derechos humanos en el desarrollo de sus funciones, lo cual es altamente valorado por esta representación, pero no se detalla, ni en el texto del informe ni en sus anexos, que se hayan promovido capacitaciones relacionadas a los temas de niñez desaparecida durante el conflicto armado o sobre control de convencionalidad, aunque si parcialmente en lo relativo al Sistema interamericano de Derechos Humanos.

#### **2.3.1. Capacitaciones de FGR**

En cuanto a las capacitaciones de la Fiscalía General de la República (FGR), el Estado salvadoreño detalla en anexo III, la matriz de los procesos formativos impartidos de la FGR en temas de Derechos Humanos. En el periodo reportado, se da cuenta de los diferentes cursos recibidos por dicha entidad (625), los cuales han sido recibidos por personal mayoritariamente jurídico. Sin embargo, no queda claro en dicho documento, cuánto de este personal está trabajando en casos relacionados a la desaparición de niños y niñas durante el conflicto armado, tampoco se aprecia en el listado, que los cursos proveídos sean sobre los tres temas que la honorable Corte determinó en la sentencia que nos ocupa.

En el caso de cursos con temáticas de derechos de niñas y niños, no se puede apreciar si estos temas están relacionados a los derechos humanos de niñez desaparecida durante el conflicto armado, o si son temas relacionados a la violencia actual que viven niñas y niños, pues en algunos casos la temática está referida a violencia intrafamiliar o al abordaje de niñez en

<sup>8</sup> Artículo 3, letra a) de la ley orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública.



materia penal juvenil. Algunos temas se impartieron en 2019, en el marco de la Política de persecución penal de crímenes de guerra de lesa humanidad ocurridos en el contexto de conflicto armado en El Salvador, pero no se tiene detalle de los objetivos de los talleres para identificar si cumplen con la temática indicada por esta honorable Corte. Así mismo, al observar el ente financiador de tales capacitaciones, se observa que muchos de los cursos son de origen de cooperación internacional, con lo que esta representación ve con buen ánimo el traslado y la receptividad del conocimiento hacia y desde la entidad fiscal, pero preocupa que no se evidencie información que documente que los cursos sean parte de un plan de estudios establecido, o sean cursos especializados permanentes, por lo que no se asegura efectividad o integración de dichos conocimientos a corto o mediano plazo en la práctica del ente fiscal en todos los ámbitos de su actuar, especialmente en el tratamiento de la desaparición forzada de personas.

De igual manera la FGR menciona que en 2018 se instauró la “Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad en el contexto del conflicto armado en El Salvador”, la cual según indica la entidad fiscal, está orientada con enfoque transversal de género y por los principios de la debida diligencia, tomando la participación de las víctimas, familiares y representantes de la investigación penal. Tales enfoques son necesarios pues el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la recomendación general número 35 expresa que *Los procedimientos deberían empoderar a las víctimas y supervivientes y correr a cargo de profesionales especialmente capacitados para comprender e intervenir debidamente*<sup>9</sup> en los casos que requieren especial protección adecuada a mujeres, niñas y niños, pues las actuaciones de los fiscales, en este caso, deben ser realizadas *“sin una fijación de estereotipos ni revictimización de las mujeres”*<sup>10</sup>, niñas y niños. Es por esto, que la no revictimización, debe aplicarse también en los casos de la toma de testimonio de las familias de las víctimas.

### 2.3.2. Capacitaciones CSJ

La Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ), manifiesta que se han hecho procesos de formación continua a funcionariado, colaboradores y demás personal, en los que han participado como ponentes a expertos en derecho internacional y derechos humanos, quienes impartieron los temas sobre el sistema universal de derechos humanos, sistema internacional de protección de los derechos humanos y principio de convencionalidad. Como representantes de las víctimas y familiares beneficiados con la sentencia emitida por esta honorable CoIDH,

<sup>9</sup> Enjuiciamiento y castigo. Párrafo 32 letra b) de la recomendación general número 35 sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general número 19

<sup>10</sup> Enjuiciamiento y castigo. Párrafo 32 letra b) de la recomendación general número 35 sobre la violencia de género contra la mujer, que actualiza la recomendación general número 19.



mencionar que se resalta el interés porque se incluyan tales temas en procesos de formación, sin embargo, dicho informe no menciona cuánto es el personal capacitado, cargo, número de horas y si son de aplicación continua que no dependa únicamente de cooperación internacional.

### **2.3.3. Capacitaciones a la Fuerza Armada de El Salvador (FAES)**

El informe de la FAES, muestra cambios importantes en su plan de estudios, además haber hecho instrumentos de colaboración entre instituciones que contribuya a los procesos formativos. Esta representación ve positiva la creación de las directrices o directivas relacionadas con la transversalidad del enfoque de género, niñez, personas con discapacidad y población LGBTQ+<sup>11</sup>, y que el contenido de Derechos Humanos sea parte permanente del plan de estudios de miembros de la fuerza armada, principalmente la creación de instrumentos que den lineamientos de actuación en colaboración con la Policía Nacional Civil, que constitucionalmente tiene la función de seguridad pública, y la Fuerza Armada tiene la función de la defensa nacional, por lo que legislación en el marco de actuaciones sobre la función de seguridad pública es necesaria para la tarea que excepcionalmente están realizando.

No obstante, aunque esta representación reconoce estos esfuerzos, la información referida no permite conocer el cumplimiento fiel de esta medida reparativa, pues no se conoce el número de efectivos o cualidad del personal que recibió este tipo de formación, que temas en concreto se les impartió, número de horas invertidas en este tipo de formación, si los fondos con los que se financian estos cursos son fondos públicos o fondos de cooperación internacional y especialmente conocer si dieron los cursos en temáticas que la honorable ColDH ha indicado en la referida sentencia.

Finalmente, la información proporcionada por el Ilustre Estado, da a conocer que, en la malla curricular del sistema educativo de Fuerza Armada, se imparte a oficiales, suboficiales y tropa, por lo que es importante conocer cuánto de este personal ha sido formado, ya sea en las temáticas puntuales que señala la ColDH y en general sobre derechos humanos. Además, menciona que estos contenidos están sometidos a revisión y se actualiza periódicamente, siendo la última en noviembre 2021, aunque no menciona quien está a cargo de esa revisión y actualización.

### **2.3.4. Capacitaciones Policía Nacional Civil**

<sup>11</sup> Población de la diversidad, por sus siglas: Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans, Intersexuales, Queer, no binarias.



El Estado, a través del informe de la Policía Nacional Civil (en adelante PNC), menciona que ha una unidad de Derechos Humanos, que de forma permanente da capacitaciones en temas de Derechos Humanos, y esta representación ve con anuencia los esfuerzos en incluir procesos de formación sobre uso adecuado de la fuerza, prohibición de cometer actos de tortura y especialmente que incluya temas de derechos de la niñez y las consecuencias personales, institucionales y estatales que derivan de la desaparición forzada de personas. También recibe como positivo la cantidad del personal capacitado en diversas temáticas de derechos humanos y utilización de recursos digitales para impartir la política de derechos humanos de la PNC y la coordinación con organismos internacionales para su aplicación.

Sin embargo, como en las demás entidades, preocupa que en la información proporcionada no se reflejan la cantidad de personal, temáticas concretas, número de horas invertidas en la capacitación, y el perfil del personal capacitado en las temáticas indicadas por la honorable ColDH, así tampoco aclara lo relacionado al financiamiento de las capacitaciones. Podría ser importante incluir la malla curricular o el plan de estudios de la formación del personal de la PNC en los próximos informes.

Por tanto, por los elementos observados en este apartado, y dada la falta de información según lo expresado por esta representación, se solicita a esta honorable Corte declarar esta medida como no cumplida y continuar con su supervisión.

#### **2.4. Sobre el pago de las cantidades fijadas en los párrafos 255, 258 y 267 de la sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial.**

Acerca de este punto resolutive, el Estado informa que el presente año ha realizado el pago a los/as derecho habientes de 2 personas fallecidas, tal y como lo mandata la sentencia, y que faltan que 19 personas beneficiadas en la sentencia "...presenten la documentación para el pago de sus indemnizaciones, sobre lo cual el Estado sostuvo reuniones en fechas 31 de marzo y 4 de abril para verificar el estado de estos casos y definir documentación faltante así como los apoyos a ser brindados a través de la Procuraduría General de la República (PGR) para la gestión de los problemas de documentación de las víctimas"<sup>12</sup>. Pro-Búsqueda valora los esfuerzos por concluir el procedimiento de pago a derecho habientes de 2 personas fallecidas, así como los actos para promover coordinaciones conjuntas a partir de los casos de personas fallecidas incluidas en la sentencia.

---

<sup>12</sup> República de El Salvador. Informe del Estado de El Salvador a la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionado a la sentencia de los Caso "Rochac y otros vs. El Salvador" de fecha 15 de septiembre de 2022, pág. 9.



Sin embargo, se hace nuevamente la mención, que hace exactamente 8 años, la ColDH le dio el plazo de 1 año cumplir al ilustre Estado con esta medida, y, como ya anteriormente también se ha observado, hay dos factores que afectan negativamente y de forma directa en la celeridad para la concreción de esta medida de reparación: el paso del tiempo -y el paulatino fallecimiento de lo/as beneficiario/as- y la carga de formalismos que acarrea la tramitación para hacer valer los derechos hereditarios de derecho habientes en el caso de dichos fallecimientos.

Como esta Honorable ha conocido en otros casos -como en el de El Mozote y lugares aledaños-, existen requisitos que las leyes civiles, notariales y de familia establecen a las personas naturales en El Salvador para obtener documentos registrales o acceder a derechos hereditarios, los cuales son de complejo cumplimiento, máxime las situaciones extremas a que fueron objeto las sedes de algunas Alcaldías Municipales debido a los embates del conflicto armado (incendios, saqueo y destrucción de documentos debido al paso del tiempo). En razón de ello, esta honorable Corte ha solicitado la creación de cuerpos legales que vuelvan expedita la tramitación de dichos procedimientos, para facilitar el acceso de víctimas a su derecho a la reparación<sup>13</sup>.

Para el caso de la sentencia Rochac y otros, se ejemplifica la dificultad que personas beneficiarias y Pro-Búsqueda han encontrado para el cumplimiento de ciertos requisitos legales, específicamente en el caso concreto de la familia del niño desaparecido Manuel Antonio Bonilla. De los 7 parientes del niño Bonilla mencionados como beneficiario/as en la sentencia, 5 han fallecido, 3 de ello/as previo a la emisión de la sentencia, y 2 posterior a ella.

Uno de los fenecidos es Luis Alberto Alvarado, tío de la víctima quien falleció en 2019 y no accedió a la indemnización, y quien, en base al derecho hereditario según las leyes civiles de El Salvador, tendría que heredar en línea directa a su padre y su madre, a la cónyuge o compañera de vida y a sus hijas e hijos. De todos ellos, sólo una de las hijas del señor Alvarado posee actualmente las condiciones para acceder al derecho a la indemnización<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Debido a que estas situaciones son recurrentes, ya ante casos como este, el Estado a sugerencia de esta honorable Corte ha proveído de legislación que incluye un mecanismo que facilite la tramitología para las familias víctimas del conflicto armado, en ese sentido, el 27 de julio de este año, entró en vigencia la “Ley Especial Transitoria para Establecer el Estado Familiar, Filiación, Nacimiento o Muerte de Víctimas de la Masacre El Mozote y lugares aledaños”.

<sup>14</sup> Art. 988 Código Civil salvadoreño: “Son llamados a la sucesión intestada: 1º Los hijos, el padre, la madre y el cónyuge, y en su caso el conviviente sobreviviente”. La madre y el padre del señor Luis Alberto Alvarado ya fallecieron, al igual que su compañera de vida. Sus demás hijos tienen un impedimento formal que no los habilita como hijos, únicamente a una de ellas.





Para transmitirse los derechos hereditarios del fallecido a su hija, ésta -junto a Pro-Búsqueda- ha intentado accionar desde el año 2020 a la Procuraduría General de la República (PGR) para que, como institución del Estado facultada para promover tales actos, suscite diligencias de aceptación de herencia abintestato. Dichas diligencias pueden llegar a ser concluidas en un lapso de un año aproximadamente.

Pro-Búsqueda ha recopilado documentación tendiente a posibilitar tal trámite, pero, debido a problemas de registro de documentos y la destrucción de los mismos por las razones expuestas supra, se ha identificado que deben realizarse previamente otros 7<sup>15</sup> procedimientos ante varias instituciones, de los cuales ya se han efectuado dos, pero sin haberse iniciado los restantes 5 ante la PGR, debido a la imposibilidad de ubicar -como ya se expuso- ciertos documentos. Todo esto, sumado al trámite señalado en el párrafo anterior, postergaría en el tiempo el acceso de la causa habiente a la indemnización, máxime que dicha persona ha sido diagnosticada con insuficiencia renal en el presente año, lo cual agrega un elemento más que complejiza la situación de esta familia.

Para los casos de las otras 4 familias cuyos familiares también han fallecido, se identifican situaciones similares, en algunos con situaciones muy complejas pues hay personas quienes están desaparecidas a causa del conflicto armado, pero que dicho estatus legal -la desaparición- no está reconocido por la legislación salvadoreña, por lo que obligatoriamente debe declarárseles como “muertos presuntos<sup>16</sup>”, situación que para alguno/as de lo/as familiares no es de su entera satisfacción.

En total para las familias contenidas en la sentencia aludida, existen un total de 7 personas fallecidas pendientes del trámite del pago de indemnización, así como otras 4 personas que están fuera de El Salvador, que están con vida pero que no se les ha hecho efectivo tal beneficio.

#### **2.4.1. Sobre el caso del niño Santos Ernesto Salinas.**

<sup>15</sup> Entre dichas diligencias se identifican: establecimiento de identidad de personas fallecidas, rectificación de partidas de nacimiento y defunción, establecimiento de viudez de causa habiente, entre otros.

<sup>16</sup> El Código Civil salvadoreño en su art. 79, establece la figura de la muerte presunta por desaparición. Los requisitos para tal declaratoria son variados y rigurosos. Han existido también leyes transitorias que han vuelto expeditos tales procedimientos para miembros de la Fuerza Armada desaparecidos en cumplimiento de su deber, el último la “LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR” fue aprobada por la Asamblea Legislativa en octubre de 2020.



Como el Estado expresó en informe anterior<sup>17</sup>, se determinó que el niño Santos Ernesto Salinas, falleció en el contexto del conflicto armado, en el año de 1982, en el marco de un operativo militar. En base a dicha información, debido a diversas consecuencias jurídicas que genera tal reconocimiento por parte del Estado de dicho fallecimiento, así como a lo dispuesto por esta Honorable Corte en lo relativo al pago de indemnizaciones por daño material e inmaterial<sup>18</sup>, es que esta representación igualmente llama la atención de esta Corte y del Estado de El Salvador, a que, debe suplirse la asistencia legal necesaria a la familia Salinas, en el sentido que dicha situación legal de fallecimiento del niño se formalice, como parte del cumplimiento integral de estas medidas de reparación, e igualmente para proveer de certeza y seguridad jurídica a dichas personas. Para el caso, debe definirse, con el debido traslado de información a la familia Salinas, los actos legales a seguir para concluir con el reconocimiento del desenlace legal de Santos Ernesto, para que puedan realizar trámites posteriores de diversa índole, incluyendo aquellos ya señalados que tienen que ver con esta sentencia.

Tales diligencias, serán pertinentes para el caso específico del niño Salinas, pero igualmente servirá de precedente para otros casos similares en se encuentran muchos casos familias de niñas y niños desaparecidas quienes no tienen certidumbre sobre su existencia jurídica.

Es por ello que, dada la complejidad de las situaciones ya expuestas, y en base a lo urgente de promover procedimientos expeditos, destinados a superar los obstáculos que impiden el cumplimiento del pago de indemnización por daño material e inmaterial a 7 familias en el presenta caso, así como de 4 personas más que están en residiendo fuera del territorio de la república, es que se solicita a esta Honorable Corte, mantenga la supervisión sobre este punto, así como que requiera al Estado de El Salvador convoque a la realización de una reunión con las víctimas y sus representantes a la brevedad y que se establezca un plan de coordinación (que identifique rutas jurídicas, posibles convenios o creación de cuerpos legales) que asegure la satisfacción de la medida en comento.

<sup>17</sup> Informe del Estado de El Salvador sobre cumplimiento de medidas de la sentencia del caso Rochac y otros, mayo de 2016.

<sup>18</sup> La Corte Interamericana, en sentencia del caso Rochac y otros, a párrafo 272, establece que, transcurridos 10 años, si la indemnización relativa a los niños desaparecidos no ha sido reclamada, debe ser reclamada por la madre y el padre de las víctimas, o, si estos hubieran fallecido, a sus derechohabientes.



#### IV. Petitorio

Con base en lo expresado anteriormente, esta representación respetuosamente solicita a la Honorable Corte Interamericana que:

**PRIMERO.** Tenga por presentado el presente escrito, y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

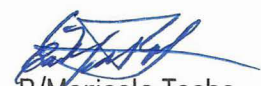
**SEGUNDO.** Continúe supervisando el cumplimiento los puntos dispositivos once, catorce, quince y dieciséis de la Sentencia del caso Rochac relativos a [redacted] realizar las capacitaciones ordenadas y pagar las cantidades fijadas respectivamente.

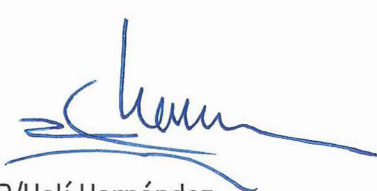
**TERCERO.** [redacted]

Sin más por el momento, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

  
P/Eduardo García  
Eduardo García  
Asociación  
Pro-Búsqueda

  
P/Maricela Toche  
Maricela Toche  
Asociación  
Pro-Búsqueda

  
P/Helí Hernández  
Helí Hernández  
Asociación  
Pro-Búsqueda

